

**ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIANTE DICTAMEN JUSTIFICATIVO, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2611 "COMBUSTIBLES" (ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS Y/O DISPOSITIVOS DE PAGO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE COMBUSTIBLE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO CENTRAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE AYOTOXCO DE GUERRERO, CHIGNAHUAPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XIUTETELCO, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO)**

### ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo identificado con la clave **CG/AC-145/2021**, integró las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado; entre las cuales se encuentra la Administrativa, misma que, actualmente, se encuentra conformada por las siguientes Consejerías Electorales:

Nombre	Cargo
Evangelina Mendoza Corona	Presidenta
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga	Miembro
Jesús Arturo Baltazar Trujano	Miembro
Sofía Marisol Martínez Gorbea	Miembro
Susana Rivas Vera	Miembro

- II. En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tal como se desprende del Acuerdo identificado con la clave **INE/CG598/2022**.
- III. En cumplimiento a los puntos de Acuerdo **SEGUNDO** y **SÉPTIMO** del instrumento descrito en el Antecedente II, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, en Sesión Especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, rindió la protesta de ley.
- IV. En Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-0096/2024**, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025; por la cantidad de **\$507,561,780.05 (quinientos siete millones quinientos sesenta y un mil setecientos ochenta pesos 05/100 M.N.)**; monto necesario para el desarrollo de las actividades del Instituto programadas para el año dos mil veinticinco.
- V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Decreto en comento, establece en su artículo 1º párrafo tercero que, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de

cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en el Apartado A "Disciplina Financiera", numeral 3 "Estado Analítico del Presupuesto de Egresos detallado: Clasificación Administrativa- LDF", del Anexo de Transparencia; la Asignación Presupuestal a los Órganos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de **\$430,544,585.00 (cuatrocientos treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

- VI. Mediante Oficio identificado con la nomenclatura **SPF-SE-593/2024**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la persona titular de la entonces Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; se comunicó a este Instituto Electoral el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, por la cantidad de **\$430,544,585.00 (cuatrocientos treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- VII. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, mediante Oficio número **UPP/021/2025**, suscrito por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, hizo de conocimiento a este Instituto Electoral del Estado, la ampliación del Presupuesto para el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, por la cantidad de **\$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- VIII. En la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, celebrada el día veintiséis de febrero de la referida anualidad; las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, con fundamento en el artículo 60 fracción VI, de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprobaron por unanimidad de votos, el Acuerdo identificado con la nomenclatura **CA/AC-014/2025**, mediante el cual declararon desierto el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, identificado con la nomenclatura **ADJ-INV-IEE-003/2025**, para atender los requerimientos de combustible para el desempeño de las actividades institucionales de las distintas áreas del Órgano Central y de los Consejos Municipales de Ayototxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, del Instituto Electoral del Estado; toda vez, que no se recibieron por lo menos dos cotizaciones para su análisis.
- IX. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, mediante memorándum identificado con la clave **IEE/DA/CA-013/2025**; con la finalidad de atender los requerimientos de combustible para el desempeño de las actividades institucionales de las distintas áreas del Órgano Central y de los Consejos Municipales de Ayototxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, del Instituto Electoral del Estado; la Dirección Administrativa de este Organismo, informó al Presidente del Comité de Adquisiciones del referido, el techo presupuestal siguiente:

**PARTIDA PRESUPUESTAL 2611 "COMBUSTIBLES" (ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE COMBUSTIBLE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL ÓRGANO CENTRAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYOTOXCO DE GUERRERO, CHIGNAHUAPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XIUTETELCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO)** por la cantidad de **\$1,199,000.00 (un millón ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo ya expuesto y en términos de la fracción I inciso b), del artículo 10; 18 fracción II y XI; 30 fracción IV; 31; 32 fracción VII; 33, y 61 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; las y los integrantes del Comité de Adquisiciones de este organismo emiten los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 1, 3, 18 fracción II y XI; 30 fracción IV; 31; 32 fracción VII, y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar la adjudicación de bienes, servicios y arrendamientos, cuando un procedimiento de adjudicación haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas; lo anterior, bajo los requisitos y formalidades previstas en la normativa en cita.
2. El presente procedimiento se sujeta a las disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para este Organismo Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2025; tal como lo disponen los artículos 74, 89 fracción XXXVII, 91 fracción X y 93 fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 18 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.
3. En términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos previstos en la ley, cuando;
  - I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
  - II. Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
  - III. Se trate de servicios de consultaría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;
  - IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
  - V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en cualquier procedimiento de adjudicación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto;
  - VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado;
  - VII. **Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;**
  - VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado;
  - IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y

- X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.

4. Conforme a lo estipulado en el artículo 75 fracciones I y III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el Instituto Electoral del Estado entre otros fines tiene los de vigilar en el ámbito electoral local, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros del Ayuntamiento.

5. Dada la necesidad de la adquisición de tarjetas electrónicas y/o dispositivos de pago para atender los requerimientos de combustible para el desempeño de las actividades institucionales; la Dirección Administrativa de este Organismo, efectuó la apertura de la cotización presentada por la persona moral denominada **"EFECTIVALE", S. DE R.L. DE C.V.**, en el procedimiento de adjudicación señalando el Antecedente VIII del presente; para su posterior análisis.

Después de la revisión de dicha cotización, la Dirección Administrativa determinó, a través de un Dictamen Justificativo, que la persona moral denominada **"EFECTIVALE", S. DE R.L. DE C.V.** acredita la capacidad de respuesta inmediata, confiabilidad, recursos técnicos y económicos, requeridos para proporcionar el suministro solicitado, además, que ofrece y respeta las condiciones y calidad solicitadas por este Organismo; situación que ha quedado sustentada con la experiencia que demuestra documentalmente ante la Dirección multicitada, y que se desarrolla en la justificación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, mismos que se encuentran expuestos en el dictamen señalado en líneas anteriores, el cual se encuentra anexo al presente instrumento; motivo por el que se justifica la idoneidad de la persona moral ya referida para el óptimo cumplimiento de la adquisición por realizar, conforme a las condiciones técnico económicas que se deben reunir. Además, refirió que su cotización se encuentra dentro del Techo presupuestal autorizado para el presente procedimiento.

6. En razón de lo descrito, y atendiendo a lo señalado en el artículo 31 primer párrafo de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en el cual se establece la facultad del Comité de Adquisiciones de este Instituto, de que cuando por causas no previsibles o por la especialización de bienes o servicios sea necesaria su pronta contratación, previo análisis, discusión y consenso, el mismo podrá establecer los criterios y requisitos por los cuales podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de eficiencia y de eficacia; es que resulta procedente someter a consideración del Comité de Adquisiciones de este Instituto, la adjudicación de manera directa a la persona moral denominada **"EFECTIVALE", S. DE R.L. DE C.V.**, por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción VII del numeral 32 de dicha Normatividad, misma que establece:

**"ARTÍCULO 32...**

**I. (...); al**

**VI. (...);**

**VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que hay sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;**

**VIII. (...); al**

**X. (...).**

7. Tomando en consideración todo lo ya referido, este Comité de Adquisiciones se encuentra en condiciones de aprobar la adjudicación directa mediante Dictamen Justificativo a la persona moral **"EFECTIVALE", S. DE R.L. DE C.V.**, excusando el procedimiento de adjudicación mediante Licitación Pública Nacional.

CA/AC-015/2025

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite los siguientes puntos de:

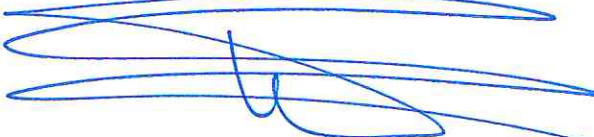
### ACUERDO

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen Justificativo, mismo que corre agregado al presente; relativo a la contratación para la adquisición de tarjetas electrónicas y/o dispositivos de pago para atender los requerimientos de combustible para el desempeño de las actividades institucionales de las áreas del Órgano Central y de los Consejos Municipales Electorales de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, del Instituto Electoral del Estado, y, en consecuencia, la adjudicación directa para el suministro, a la persona moral denominada **"EFECTIVALE", S. DE R.L. DE C.V.**

**SEGUNDO.** El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa, así como a la Dirección Jurídica, a efecto de que realicen los trámites necesarios para la contratación de la persona moral denominada **"EFECTIVALE", S. DE R.L. DE C.V.**, para el cumplimiento de lo acordado en el presente.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LCDO. JORGE ORTEGA PINEDA

**SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LCDA. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUÍZ

**DICTAMEN JUSTIFICATIVO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS Y/O DISPOSITIVOS DE PAGO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE COMBUSTIBLE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO CENTRAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE AYOTOXCO DE GUERRERO, CHIGNAHUAPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XIUTETELCO, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2611 "COMBUSTIBLE".**

El presente Dictamen se efectúa de conformidad a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 30 fracción IV, 31 y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; a razón de lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

I. En sesión especial de fecha 08 de enero de 2025, mediante acuerdo **IEE/JE-001/2025** la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobó la designación a la Encargaduría de Despacho de la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral al **Lic. Sajid Rafael Martínez Gómez**.

II. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2024, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-0096/2024**, los Programas Presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto que asciende a **\$507,561,780.05 (Quinientos siete millones, quinientos sesenta y un mil, setecientos ochenta pesos 05/100 M.N.)**, para gasto ordinario.

III. Con fecha 28 de agosto de 2024, mediante **Oficio No. IEE/PRE-1669/2024**, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, se remitió el "Anteproyecto de presupuesto 2025", en el cual plasma el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado, por un monto estimado de **\$507,561,780.05 (quinientos siete millones quinientos sesenta y un mil setecientos ochenta pesos 05/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal 2025, mismo que fue notificado el 29 de agosto de 2024, ante el Subsecretario de Egresos de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

IV. Aunado a lo anterior, con fecha 18 de diciembre de 2024, mediante DECRETO del Honorable Congreso del Estado se expidió la **LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, mismo que se encuentra publicado en el TOMO DXCVI,

NÚMERO 13 VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN del Periódico Oficial del Estado, el cual autorizó un presupuesto de **\$430,544,585.00** (cuatrocientos treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el Instituto Electoral del Estado.

En la mencionada LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, establece en su artículo 1° párrafo tercero y cuarto, que, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

También refiere que los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva y transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

V. En virtud de lo anterior, es que con fecha 27 de diciembre de 2024, mediante **oficio número SPF-SE-593/2024**, suscrito por la entonces Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, hace de conocimiento a este Instituto Electoral del Estado, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, por la cantidad de **\$430,544,585.00** (Cuatrocientos treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

VI. Derivado a las actuaciones del Instituto Electoral del Estado, con fecha 07 de enero de 2025, a través del Acuerdo número **CG/AC-0002/2025**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declara el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en consecuencia, este Órgano Electoral, mediante oficio número **IEE/PRE-0074/2025**, de fecha 10 de enero de 2025, solicitó la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla la ampliación presupuestal por el Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, por un monto de **\$29,754,708.71** (veintinueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 71/100 M.N.).

VII. Fue así, que en fecha 23 de enero de 2025, mediante **oficio número UPP/021/2025**, suscrito por la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, hace de conocimiento a este Instituto Electoral del Estado, el Presupuesto autorizado de Egresos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, por la cantidad de **\$20,000,000.00** (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

VIII. Posteriormente en fecha 21 de febrero de 2025 el C. Daniel Arenas Tlelo, Jefe de Departamento de Recursos Materiales adscrito a esta Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, **mediante requisición solicitó la contratación del servicio de combustible** para atender los requerimientos al desempeño de las actividades institucionales de las distintas áreas del Órgano Central y de los Consejos Municipales de Ayototxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco; del Instituto Electoral del Estado; solicitud que fue realizada de conformidad a lo previsto en el artículo 60 fracción I de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisidores del Instituto Electoral del Estado.

X. Por ende, el día 24 de febrero de 2025, la Dirección Administrativa mediante **Memorándum No. IEE/DA/CA-012/2025** comunicó al Presidente del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, el Techo Presupuestal con cargo a la Partida Presupuestal 2611 "Combustibles", por un monto de **\$1,199,000.00 (Un millón ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, **PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE COMBUSTIBLE RESPECTO AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL ÓRGANO CENTRAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYOTOXCO DE GUERRERO, CHIGNAHUAPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XIUTETELCO.**

X. Finalmente en fecha 25 de febrero de 2025, el Comité de Adquisiciones de este Organismo, mediante acuerdo **CA/AC-013/2025**, dio inicio al **Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas**, relativo a la contratación de servicios con cargo a la partida presupuestal 2611 "Combustibles", con clave de identificación **ADJ-INV-IEE-003/2025**.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

### II.1. Fundamentación.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los lineamientos que rigen las contrataciones del sector público, con el objeto de proveer que los recursos económicos de que disponen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, sean administrados mediante criterios de economía, eficiencia, transparencia, eficacia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados y permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez.

Lo anterior, con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; la norma constitutiva prevé que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y con la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

No obstante, el artículo 134 de la Constitución Federal también permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez; numeral que para un mejor entendimiento se transcribe a continuación:

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia,*

*imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...”*

Asimismo, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reitera lo antes mencionado, esto es, que las dependencias y entidades pueden realizar contrataciones mediante procedimientos de adjudicación que exceptúan a la licitación pública, al establecer lo siguiente:

**“Artículo 108.-** Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones*

Tel. 222 303 1100  
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,  
Col. San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030 Puebla, Pue.

[www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx)



*solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.*

*El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”*

Bajo ese contexto, las adquisiciones de prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sin embargo, el artículo 3, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, el Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, dentro del ejercicio de estas funciones será principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.

Es por ello que este Instituto para realizar los procedimientos de adjudicación se sujeta a lo establecido en la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, la cual es de observancia general y obligatoria para los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, y demás personal del mencionado organismo electoral.

Bajo ese contexto, la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en su Capítulo IV, artículo 30 fracción IV, prevé las disposiciones relativas a las formas de Adjudicación, mismo que para una mejor interpretación se cita a continuación:

**“ARTÍCULO 30.-** El Comité, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. *Licitación Pública;*
- II. *Concurso por Invitación*
- III. *Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y*
- IV. ***Adjudicación Directa”***

*(lo subrayado en negritas es propio)*

Del numeral descrito con anterioridad se encuentran las formas de adjudicación a las que el Comité deberá sujetarse, dentro de las que resalta **“la Adjudicación Directa”**.

Ahora, es importante resaltar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 párrafo segundo de Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, la selección de cualquier procedimiento de excepción a la Licitación Pública que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurra en cada caso, debiendo acreditar los criterios y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia: numeral que se transcribe a continuación:

**“ARTICULO 31.-**

*(...)*

*La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realice el Comité **deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios, indistintamente, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia que prevé este artículo, así como los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y, el concurso por invitación, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación,***

Tel. 222 303 1100  
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,  
Col. San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030 Puebla, Pue.

[www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx)



*en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.*

(...)

*(lo resaltado en negritas es propio)*

Por otro lado, la Normatividad también establece los supuestos en los que el Comité, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la multicitada Normatividad, tal y como se acredita a continuación:

**Artículo 32.-El Comité, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la presente Normatividad a través de los procedimientos de excepción a los mismos, cuando:**

**VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;**

*(lo resaltado en negritas es propio)*

Aunado a lo anterior, el artículo 33, párrafo segundo de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, estipula que, la selección de cualquier procedimiento de excepción que realice el Comité o, en su caso, la Dirección Administrativa, deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto, para lo cual deberá constatar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresará el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

Al respecto debe decirse que el presente dictamen se sujetará a lo establecido en este apartado, cumpliendo así con el requisito de fundamentación exigido por la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

## II.2. Motivación.

En términos de lo previsto en el artículo 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, se procede a establecer los motivos que justifican la emisión del presente dictamen.

En primer lugar, como se mencionó en el apartado de fundamentación, si bien es cierto, la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, dispone que por regla general, las contrataciones deben realizarse a través de las licitaciones públicas por medio de convocatoria abierta, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. También lo es, que el Comité podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquier de las formas de adjudicación, a través de los procedimientos de excepción establecidos en el artículo 30 de la citada Normatividad, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que establezca los montos máximos y mínimos para adjudica.

Bajo esa premisa es que el Comité de Adquisiciones optó por llevar a cabo la Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, teniéndose lo siguiente:

- a) En sesión de fecha **25 de febrero de 2025**, el Comité de Adquisiciones aprobó mediante acuerdo CA/AC-013/2025 el inicio del Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, identificado con la CLAVE ADJ-INV-IEE-003/2025 relativo a la contratación de servicios con cargo a la partida presupuestal 2611 "Combustibles" (para atender los requerimientos de combustible respecto al desempeño de las actividades Institucionales de las distintas áreas del Órgano Central y de los Consejos Municipales de Ayotlixco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco; del Instituto Electoral del Estado).
- b) Con fecha **25 de febrero de 2025**, la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado remitió Invitaciones, Instructivo y Anexo Técnico, respectivamente por correo electrónico Institucional, a las siguientes empresas:
  - Invitación número C.I. 001.- **EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**;
  - Invitación número C.I. 002.- **PREVISIÓN DEL TRABAJO, S.A. DE C.V.**; y
  - Invitación número C.I. 003.- **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Para el desarrollo del procedimiento número ADJ-INV-IEE-003/2025, se estableció en el Instructivo en el numeral 2.4. el plazo y lugar de entrega de cotizaciones, quedando de la siguiente manera:

- Fecha de entrega: 26 de febrero de 2025.
- Horario: De 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:00 horas.
- Lugar: En las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral ubicadas en ubicado en Calle Aquiles Serdán Sur, número 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Pue.

**Como resultado de dichas invitaciones, únicamente la empresa EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., presentó su cotización en las oficinas de conformidad con lo requerido.**

Ante tal situación y en términos del artículo 60 fracción VI de la Normatividad aplicable, se tuvo la necesidad reanudar la sesión de fecha 25 de febrero de 2024, y se abrió otra el día el día 26 de febrero de 2025 misma que quedo identificada mediante acuerdo CA/AC-014/2025, a través del cual se declaró desierto el **Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, relativo a la contratación de servicios con cargo a la partida presupuestal 2611 "Combustibles" (para atender los requerimientos de combustible respecto al desempeño de las actividades Institucionales de las distintas áreas del Órgano Central y de los Consejos Municipales de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco; del Instituto Electoral del Estado)**, toda vez que, solo una empresa presento cotización, por lo que no es procedente en el supuesto contenido en el artículo en mención, que cita lo siguiente:

*"ARTÍCULO 60.- El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por el Comité, en los supuestos en que esto sea posible, y se sujetará a lo siguiente:  
(...)*

***VI. Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo y que cumpla con los requisitos y especificaciones exigidos.***

*(lo resaltado en negritas es propio)*

Es por ello que el Comité de Adjudicación de conformidad con las atribuciones conferidas en el **artículo 32 fracción VII** de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, optó por el procedimiento de

De conformidad con el Capítulo IV, de la Normatividad de la materia, en el presente dictamen se acreditan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto, tal y como se demuestra a continuación:

**a) Criterio de Economía:**

Respecto a este criterio, es necesario precisar que el gasto público debe ejercerse de manera recta y prudente, lo que implica que en este razonamiento los servidores públicos siempre busquen las mejores condiciones de contratación.

Es por ello que se verificó que la empresa **EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.** contará con la suficiente experiencia, capacidad, confiabilidad, recursos técnicos y económicos requeridos, así como con la capacidad de respuesta inmediata, salvaguardando el criterio de economía; con ello se garantiza la optimización del servicio a contratar mediante el presente Dictamen, esto aunado al cobro del 0.50% del monto total a contratar mismo que en caso de adquirir el monto mínimo o máximo está dentro de los parámetros presupuestales del Instituto.

También, con la experiencia y capacidad de la empresa **EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**, se garantiza que no existirán futuros gastos adicionales que pudieran generarse por el incumplimiento de sus obligaciones avalando que los requerimientos del Instituto serán satisfechos plenamente, como lo son la entrega en 5 días hábiles de las 140 tarjetas electrónicas y/o dispositivos de pago, la dispersión del monto pagado en un tiempo máximo de 3 horas, así como el incremento de stock sin costo adicional, aumento o disminución de parámetros de seguridad, reposición y cancelación de las tarjetas en caso de ser necesario y la disponibilidad del servicio las 24 horas de los 365 del año.

**b) Criterio de Eficacia:**

La eficacia cuyo significado va encaminado a la capacidad para obrar o conseguir un resultado determinado; en este sentido, se cumple, por colmarse los requisitos establecidos en los artículos 42, 43 y 44 de la Normatividad en la materia, para la cual, la persona moral **EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**, demuestra las siguientes capacidades:

1. Capacidad de ejercicio:

- a) Al tratarse de una persona moral, mediante Escritura Constitutiva, inscrito en el Libro 3,862, Instrumento No.130,332 de fecha 01 de agosto de 1989, ante el Lic. Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaría No. 6 del Distrito Federal, se constituyó "EFFECTIVALE", S.A. DE C.V., con domicilio en Distrito Federal; y con el Primer Testimonio, inscrito en el Libro 375, Instrumento 24356 de fecha 20 de diciembre de 2012 ante la fe de el Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría No. 171

excepción mediante Adjudicación Directa, toda vez, que configura con el supuesto de que se haya efectuado un procedimiento de adjudicación el cual haya sido declarado desierto.

Aunado a lo anterior y sin perjuicio de los artículos mencionados, el numeral 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, refiere que el Comité podrá autorizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de las formas de adjudicación que esta Normatividad determina, a través de los procedimientos de excepción establecidos en la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establezcan en la Ley de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esa manera queden comprendidos en los supuestos de excepción.

Dicho numeral también refiere que la selección de cualquier procedimiento de excepción que realice el Comité en su caso, la Dirección Administrativa, deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.

Una vez analizados las especificaciones para los procedimientos de adjudicación, la Dirección Administrativa analizó la cotización de la empresa **EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V** la cual presenta un cobro por comisión justo al tratarse del 0.50% del monto adquirido según montos máximos y mínimos como se señala en el anexo técnico del Procedimiento de Adjudicación declarado desierto, de la misma forma, se observa que, el monto de la cotización remitida corresponde a la cantidad **por un monto mínimo de \$479,600.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y como monto máximo de \$1,199,000.00 (un millón ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que se encuentra dentro del techo presupuestal notificado el 24 de febrero de 2025, siendo la cantidad de **\$1,199,000.00 (Un millón ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, cumpliendo el aseguramiento de las mejores condiciones para el Instituto.

En consecuencia, tomando en consideración las características del servicio requerido, la propuesta del proveedor y las circunstancias que concurren en el caso que nos ocupa, lo procedente es optar por el Procedimiento de Adjudicación Directa como excepción a la licitación pública en términos del artículo 32, fracción VII de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

### III. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRÁDEZ.

del Distrito Federal, mediante la cual se aprueba la modificación de la estructura corporativa de la Sociedad de ser una Sociedad Anónima de Capital Variable a ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

- b) Su objeto es la prestación de toda clase de servicios, relacionados con previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, suscripción, administración, cargo /o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenderos o afiliados a los mismos como medio de pago:

1. Comidas en restaurantes de la República Mexicana, despensas en tiendas o centros comerciales de la República Mexicana, gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres o estaciones de servicio o cuales quiera otros establecimientos comerciales, industriales o de la prestación de servicios. (...)

2. Capacidad económica y financiera:

- a) La declaración anual 2023 y su acuse, así como las declaraciones mensuales 2025.

3. Capacidad técnica:

- a) Mediante su Curriculum Vitae se acredita que durante el año inmediato anterior prestó el servicio a la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, Gobierno del Estado de México, Poder Judicial del Estado de Veracruz, sin mencionar otros, servicios similares al que se pretende contratar.

Por lo que, considerando los argumentos planteados, así como las condiciones necesarias para cumplir en tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos, que bajo circunstancias no se obtendría inmediatamente, ya que el servicio asignado responde a las características específicas solicitadas y al hecho de que, el prestador de servicios elegido ofrece y respeta las condiciones y calidad requeridas, son razones suficientes por las cuales se cumple con el criterio de eficacia.

Asimismo, se puede apreciar la buena relación que tiene con sus principales clientes, lo que propicia certeza a la hora de adjudicar a la multicitada empresa, por lo anterior, se aseguran las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado, garantizando que el servicio que se proporcione esté en apego a lo solicitado por la Dirección Administrativa.

**c) Criterio de Eficiencia**

Considerando que la eficiencia es la capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, se acata el criterio.

Esto, de acuerdo a la documentación exhibida por el participante, destacan las facturas y/o contratos mencionados en el criterio de eficiencia; documentos con los cuales se acreditan que la persona moral cuenta con la capacidad para prestar el servicio en los términos requeridos; sobre todo que al concurrir los criterios de economía y eficacia, los costos de la propuesta económica, el señalamiento de las ventajas y desventajas de un procedimiento u otro, se cumple con el propósito de lograr un beneficio para el Instituto Electoral del Estado.

De aquí radica la idoneidad para contratar a la empresa **EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**, por la capacidad operativa con que cuenta, la experiencia que tiene para la prestación del servicio; asimismo, las características del servicio ofertado resultan idóneo y factible para garantizar que las funciones del quehacer del Órgano Electoral se cumplan en tiempo y forma, derivado a las actividades ordinarias, así como del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotzaco de Guerrero.

**d) Criterio de Imparcialidad:**

Precisando que la necesidad de realizar el procedimiento de adjudicación directa no obedece a consideraciones personales, sino a motivos de orden público, pues, en caso de no llevarlo a cabo se estaría incumpliendo la normatividad aplicable, por ello, la Normatividad de la materia permite realizar el procedimiento en cita con objetividad y equidad, por ser el más conveniente para alcanzar el objeto del Instituto Electoral del Estado.

Este criterio se acredita mediante el cumplimiento al marco legal que regula las adquisiciones gubernamentales, pues se encuentra en apego a los términos establecidos en la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en lo concerniente a las disposiciones que rigen a los procedimientos de excepción, por lo que, el Órgano Electoral obtiene, bajo estas circunstancias, las mejores condiciones, cumpliendo la empresa adjudicada con cada uno de los requisitos que establece la ley de la materia.

Por lo que el presente dictamen denota objetividad al tomar en cuenta las características únicas que presenta empresa **EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**, precisando que la necesidad de realizar el procedimiento de adjudicación de los bienes, no obedece a consideraciones personales.

**e) Criterio de Honradez:**

Se tiene acreditado este criterio en virtud que, el presente procedimiento de adjudicación directa como excepción a la licitación pública, se desarrolló con rectitud, responsabilidad e integridad, apegado al marco jurídico aplicable, tanto de los servidores públicos como de los licitantes.

Asimismo, en cumplimiento a las obligaciones como los servidores públicos que intervienen en el presente procedimiento han tomado las medidas adecuadas para evitar actos de corrupción, así como para que no se aprovechen del cargo para favorecer a algún o algunos interesados y de que exigirá de éstos de la misma conducta.

Por parte de la empresa **"EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**, cumple con los siguientes supuestos:

- No ha sido ni se encuentra sancionado por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, pues así lo manifiesta bajo protesta de decir verdad, además de contar con la documentación que acredita tal circunstancia, situación que refuerza aún más el criterio de honradez.
- Exhibe carta bajo protesta de decir verdad debidamente rubricada, que la empresa **EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**, que su información declarada es real y no existe dolo o mala fe; entregada al momento de solicitar su registro como proveedor de este Organismo Electoral.
- Demostró encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, a través de la exhibición de copia simple de Constancia de Situación Fiscal Actualizada.
- Demostró, no está suspendido, cancelado o inhabilitado para formalizar contrato alguno derivado de los procedimientos de adjudicación de bienes o servicios.
- Exhibe carta bajo protesta de decir verdad para acreditar que no se encuentra en alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 45 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

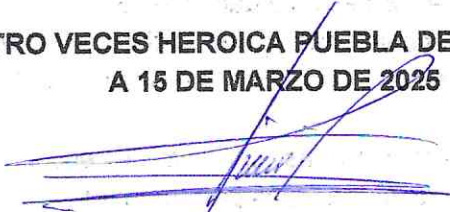
En mérito de lo anterior, se acreditan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a través de las razones para optar el procedimiento de adjudicación directa. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 30 fracción IV, 31 párrafo segundo, 32 fracción VII, 33 Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, por lo tanto, se emite el siguiente:

## DICTAMEN

En la Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 15 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 30 fracción IV, 31, 32 fracción VII, 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; el Lic. Sajid Rafael Martínez Gómez, Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, para EMITE EL PRESENTE DICTAMEN JUSTIFICATIVO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS Y/O DISPOSITIVOS DE PAGO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE COMBUSTIBLE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO CENTRAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE AYOTOXCO DE GUERRERO, CHIGNAHUAPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XIUTETELCO, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2611 "COMBUSTIBLE", fundándose y motivándose en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado; conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Por lo anterior, la adjudicación es otorgada a la empresa EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., por un monto mínimo de \$479,600.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y como monto máximo de \$1,199,000.00 (un millón ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), más la comisión del 0.50% del monto total solicitado, más el Impuesto al Valor Agregado "IVA" de la comisión, con una vigencia del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2025.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 15 DE MARZO DE 2025**



**LIC. SAJID RAFAEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
Y VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES LA ÚLTIMA DEL DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS Y/O DISPOSITIVOS DE PAGO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE COMBUSTIBLE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO CENTRAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE AYOTOXCO DE GUERRERO, CHIGNAHUAPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XIUTETELCO, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2611 "COMBUSTIBLE"; EMITE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., DE QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Tel. 222 303 1100  
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,  
Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.

[www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx)

